

CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ PARA PROGRAMAS DE PRÁCTICAS DE EXTERNADO, INTERNADO ROTATIVO Y POSGRADO DE MEDICINA Y CIENCIAS AFINES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco por una parte, el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**, debidamente representado por el Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade, en su calidad de Director Nacional de Servicios Corporativos del IESS, de conformidad con la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2352-NJS que rige a partir del 22 de diciembre de 2025 y en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2026-0014-R de fecha 21 de enero de 2026, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **"IESS"**; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, legalmente representada por Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano en su calidad de Rector, de conformidad con la Acción de Personal Nro. Nomb.-UATH-001 que rige desde el 24 de febrero de 2026, a quien y para efectos del presente convenio se le denominará **"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, quienes libre y voluntariamente por los derechos que le representan acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.2 La **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, fue creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, críticos, científicos y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en los cantones El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales de la provincia de Manabí.

Misión. Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, posgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

1.3 La **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- número 1: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

Art. 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...).”*

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Art. 352.- *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

Art. 370.- *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...).”*

Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP):

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 14.- “Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 107.- “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Art. 118.- “Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”.

Art. 169.- “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado; (...)”.

Ley de Seguridad Social:

Art. 16.- “NATURALEZA JURÍDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política (Sic) de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley”.

Art. 30.- “REPRESENTACION LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. (...)”.

Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud

“Art. 3.- Definiciones.- Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se han considerado las siguientes definiciones: (...) c. Convenios Marco: Los convenios marco tienen como finalidad declarar la intención de común acuerdo de las partes, de colaborar conjuntamente en la formación de estudiantes de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado y programas de posgrado, que se concretará con la firma de convenios específicos. Estos convenios deberán suscribirse por un plazo de hasta diez (10) años.”

Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2026-0014-R de fecha 21 de enero de 2026

“Art. 3.- Facultar al/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos del IESS para que realice las siguientes funciones: (...) b. En la administración y gestión del talento humano a nivel NACIONAL: 9. Suscribir convenios de capacitación, pasantías, internados rotativos y posgrados al interior del país, previo informe técnico emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento a los requisitos y disposiciones legales pertinentes; (...)”.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El “IESS” y la “INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, dentro del ámbito de sus competencias, convienen en actuar conjuntamente para:

3.1 Desarrollar programas específicos de formación en pregrado y posgrado, educación médica continua, con el fin de elevar la calidad de atención a los afiliados, beneficiarios y jubilados del sistema de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

3.2 Estimular la investigación biomédico social, en búsqueda de soluciones eficaces y oportunas a los problemas de la salud existentes, que inciden negativamente en el bienestar de afiliados, beneficiarios y jubilados del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

CLÁUSULA CUARTA. - BASES DE COLABORACIÓN:

4.1 La incorporación de la docencia universitaria en las actividades de educación continua e investigación biomédico social en las unidades médicas pertenecientes al IESS, es indispensable para el perfeccionamiento profesional del talento humano en el área médica del IESS.

4.2 La “INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, a través de la/las Unidad/es Académica/s que ofertan programas en carreras de medicina y ciencias afines, planificarán, impulsarán y perfeccionarán el desarrollo de la educación superior en ciencias de la salud, mediante acciones académicas de formación y capacitación técnico profesional y de la investigación biomédico social, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos.

CLÁUSULA QUINTA. - NORMAS COMUNES:

5.1 Para la aplicación del presente Convenio Marco las partes se sujetarán a la normativa legal vigente de acuerdo al ámbito de las competencias de cada una de las instituciones, así como la reglamentación e instrumentos legales conexos que sirvan para la correcta ejecución del Convenio de Cooperación.

5.2 La “INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, expresamente se somete a la normativa que sobre el objeto del convenio expida el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de Educación Superior y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5.3 Para la aplicación del presente documento se considera el siguiente glosario:

Externo/externa: estudiante regular de una Institución de Educación Superior (IES), de pregrado que hace prácticas de observación tutoriadas en jornadas especiales, con aprobación de las IES y, sin ninguna relación laboral con el establecimiento de salud.

Interna/o Rotativa/o.- Estudiante que se encuentra cursando en carreras de ciencias Médicas o de la Salud, el último año en cualquier unidad médica asignado como requisito previo a su graduación.

Estudiante de posgrado o posgradista.- Profesional debidamente reconocido con todos los derechos y deberes inherentes a su título, que cumple con el programa académico de

posgrado de una institución de educación superior con el objetivo de obtener un título de especialista, es un estudiante de posgrado en especialidades médicas.

Práctica formativa en salud: estrategia educativa planificada y organizada desde una Institución de Educación Superior (IES) que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud; con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud. Todo esto dentro de un marco que promueve el respeto a los derechos del paciente, la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

Profesor/profesora o docente: es quien se dedica profesionalmente a la enseñanza, bien con carácter general, bien especializado en una determinada área de conocimiento, asignatura, disciplina académica, ciencia o arte. Además de la transmisión de valores, técnicas y conocimientos generales o específicos de la materia que enseña, parte de la función educativa del profesor consiste en facilitar el aprendizaje para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible.

Docente Invitada/o.- Es el profesional que pertenece al IESS que es calificado y solicitado por la Institución DE EDUCACIÓN SUPERIOR, para impartir cátedra a los practicantes de externado, internos rotativos y posgradistas.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES:

El “**IESS**” y la “**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**” asumen conjuntamente la responsabilidad de:

- 6.1** Planificar, organizar y establecer de común acuerdo los programas de docencia universitaria, tales como prácticas de externados, internos rotativos y posgradistas en las especialidades que el IESS requiera fomentar la capacitación en el área médica.
- 6.2** Desarrollar de común acuerdo los programas de educación continua e investigación biomédico social, de las especialidades requeridas por el IESS del área médica y afines.
- 6.3** Optimizar de común acuerdo los procedimientos de entrenamiento en servicio y armonizar las actividades asistenciales y de docencia, de conformidad con la capacidad instalada y la dotación de recursos del IESS; y,
- 6.4** Asegurar el financiamiento para la ejecución de cada uno de los programas educativos, dentro de las capacidades presupuestarias de la Institución de Educación Superior y el IESS, complementarlos con la contribución de otras entidades nacionales e internacionales sin fines de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Son deberes y atribuciones de la “**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**”:

- 7.1** Designar al personal docente y administrativo; y, los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas académicos propuestos en el presente Convenio.
- 7.2** Asignar los recursos de materiales docentes y didácticos para la ejecución del convenio

los mismos que serán puestos a disposición de la unidad médica que corresponda para su administración, siendo de responsabilidad de custodia la Dirección Técnica de Investigación y Docencia.

7.3 En caso de requerirse infraestructura física adicional para la ejecución del presente convenio en las unidades médicas del IESS, será de responsabilidad y ejecución exclusiva de la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, cuyas obras pasarán a ser propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, posterior a realizar todos los tramites de cesión que corresponda de ser el caso.

7.4 Prestar las facilidades necesarias para que el personal del IESS asignado a los programas docentes amparados en el Convenio, utilice los recursos materiales, tecnológicos e infraestructura de la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.

7.5 Reconocer la calidad de docente invitado al personal del IESS que cumpla con las características determinadas por la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de la cátedra; y, que sin tener relación de dependencia laboral con la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, participa en la formación de las prácticas del externo/a, internos rotativos y posgradistas. La **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, deberá otorgar al docente el certificado correspondiente.

7.6 Establecer los procedimientos de evaluación académica y promoción al nivel de estudios superiores que corresponda a las prácticas del externo/a, internos rotativos y posgradistas, con sujeción a los reglamentos de la Unidad Académica de Salud y Bienestar y la Unidad Académica de Posgrado de la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.

7.7 Colaborar en la participación de conferencias y docentes facilitadores para programas de fortalecimiento en el desarrollo académico de las prácticas de externado, internos rotativos y posgradistas, en eventos organizados por la Unidad Médica del IESS

7.8 Instruir a los estudiantes sobre la obligación del cumplimiento de las disposiciones constantes en el Convenio entre el IESS y la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL IESS:

8.1 Proporcionar a la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, los programas docentes de prácticas del externado, internado rotativo, posgrado, educación continua e investigación biomédico social que respondan a las necesidades de servicio de las unidades médicas del IESS, de acuerdo a la programación académica y objetivos docentes que mantiene el **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**.

8.2 Prestar las facilidades necesarias para que la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, desarrolle los programas docentes objeto del presente convenio, considerando las limitaciones presupuestarias y funcionales del IESS.

8.3 Determinar conjuntamente con la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, el número de tutorías obligatorias, a cumplir por parte de los profesionales de planta del IESS en la

preparación, evaluación y control de las actividades de prácticas del externo/a, internos rotativos y posgradistas, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

8.4 Determinar las unidades médicas y las áreas específicas en las que se desarrollarán las actividades de prácticas de externado, internado rotativo y posgrado, de conformidad con los programas establecidos conjuntamente con la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, sin afectar el programa de estudios definidos por la misma.

8.5 El Área Responsable de Docencia de las unidades médicas del IESS, llevará un control debidamente documentado del desempeño, asistencia; y, académico de las prácticas del externo/a, internos rotativos y posgradistas, el mismo que será remitido a los estudiantes, por la **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, el IESS, para su conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ACADÉMICA:

9.1 La **“INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, a través de la/las Unidad/es Académica/s que ofertan programas en carreras de medicina y ciencias afines, será la responsable de la ejecución de los programas de pregrado y posgrado, los que tienen que ser aprobados por el Consejo de Educación Superior-CES.

CLAUSULA DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para instrumentar las actividades a que se hace referencia en el presente instrumento, las partes suscribirán convenios específicos que deberán contener lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y la particularidad de cada programa.

En los convenios específicos, en donde se estipule la erogación y forma de transferencia de recursos, las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

11.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

11.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO

Se encargará para la administración y correcta ejecución del presente convenio marco las siguientes autoridades:

Por parte del IESS: El/La Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano.

Por parte de la “**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**”: El Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí a través de la/las Unidad/es Académica/s que ofertan programas en carreras de medicina y ciencias afines, de pregrado y posgrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio Marco de Cooperación, este no representa compromiso financiero para las partes; se lo realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera compromiso de pago ni transferencias de recursos económicos, alguno entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la suscripción del mismo; y podrá ser renovado por el mismo plazo, previa comunicación escrita por las partes, con 30 días término antes de la fecha de finalización de la vigencia del convenio, por así convenirlo las partes expresamente de forma escrita, con los informes técnicos y legales de justificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

En caso de que a futuro se expidieren disposiciones legales que modifiquen o reformen el presente Convenio Marco de Cooperación, se entenderán incorporadas al texto del mismo; sin perjuicio de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo podrán en lo posterior reformar, ampliar o modificar el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio marco de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código

- Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del término de treinta días de ocurrido el hecho.
4. Por declaración unilateral de una de las partes, para lo cual deberá notificar por escrito con noventa (90) días de anticipación a la contraparte.
 5. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes; para lo cual, deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. La parte interesada notificará por escrito en el término de quince (15) días, de suscitado el incumplimiento de las obligaciones determinadas en este instrumento, a la parte que haya incumplido, motivando la terminación del convenio marco; y, adjuntando la documentación correspondiente. La otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de la terminación unilateral del convenio en el término de cinco (5) días.
 6. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
 7. El IESS podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, sin que sea necesario comunicación previa, esta terminación no acarrea responsabilidad alguna para el IESS.

La terminación del presente Convenio Marco, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del Convenio Marco no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES" ni con terceros.

Al finalizar el Convenio, "LAS PARTES" a través de sus administradores, suscribirán un Acta de Cierre de Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias, discrepancias o reclamación en la ejecución del presente Convenio, que surja de la interpretación y aplicación relacionada o posteriores enmiendas del mismo o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes procurarán llegar a un acuerdo amigable y directo, en un término no mayor a treinta (30) días, de suscitado el hecho.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última

instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio:

- **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS:**
Ecuador, Pichincha - Quito, Avenida 10 de agosto y Bogotá, Edificio Matriz.
Teléfono: 593 02 2 904541
Correo electrónico: solucionesbecasiess@gmail.com
- **Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.**
Dirección: Manta, Ecuador, Vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.
Teléfono: 052 625 095/052 623 009
Correo electrónico: rectorado@uleam.edu.ec

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (email), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, caso contrario las notificaciones que se remitan a las direcciones antes señaladas se tendrán como legalmente válidas y no dará lugar a ningún tipo de reclamación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

1. Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-2352-NJS, rige desde el 22 de diciembre de 2025, del Director Nacional de Servicios Corporativos;
2. Acción de Personal Nro. Nomb.-UATH-001 de nombramiento del Rector, Dr. Marcos Zambrano Zambrano;
3. Acreditación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
4. Copia del RUC de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
5. Copia de la cédula de la autoridad firmante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
6. Resoluciones de aprobación de las carreras y programas emitidos por el Consejo de Educación Superior ofertados por Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
7. Carreras y programas ofertados (pregrado y posgrado).

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACLARACIÓN DEL CONVENIO:

Por acuerdo de los suscribientes, se deja sin efecto el convenio inmediato anterior a este, en razón de la fecha de vigencia del presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACION DE LAS PARTES:

Los comparecientes de manera libre y voluntaria, aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, para cuya constancia suscriben el Convenio Marco, en la ciudad de Quito, en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciado su vigencia a partir de la fecha de la última firma.

Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade

**DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD

**RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ**